



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832002737-7



CONTRATO:	DE SUMINISTROS No 018 de 2025
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
NIT:	832002737-7
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL ANGEL BELTRAN MANCERA
C.C:	3141124
CONTRATISTA:	TODO LED DORADA S.A.S
NIT:	901314744
REPRESENTANTE LEGAL:	ADALBERTO JARAMILLO FLOREZ
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	79113135
VALOR:	\$5.000.000,00
OBJETO:	Suministro de materiales de ferretería para la IED Policarpa Salavarrieta del municipio de Puerto Salgar y sus sedes adscritas vigencia 2025
INICIO DEL CONTRATO:	2025-11-07

Entre los suscritos a saber, MIGUEL ANGEL BELTRAN MANCERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 3141124 expedida en. Quetame; obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA, con Nit 832002737-7, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte ADALBERTO JARAMILLO FLOREZ CC 79113135, quien es el representante legal de TODO LED DORADA S.A.S con NIT 901314744 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este suministro para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE Suministro de materiales de ferretería para la IED Policarpa Salavarrieta del municipio de Puerto Salgar y sus sedes adscritas vigencia 2025 de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Suministro de materiales de ferretería para la IED Policarpa Salavarrieta del municipio de Puerto Salgar y sus sedes adscritas vigencia 2025. 8 unidades REF SOLAR 300W BCO; 15 PANEL RDO INC 18W BCO; 60 BOMBI 50W; 10 TOMA DOBLE INC; 6 INTERRUPTOR DOBLE INC; 12 INTERRUPTOR SENCILLO INC; 2 TIJERA PODADORA; 05 CANDADO DE SEGURIDAD; 120 CABLE UTP 8 HILOS; 06 CAJA DE VENTILADOR KDK; 15 TACO 15 AMP; 50 PLAFON 2 PIEZAS PLASTICA; 04 PLAFON E-14; 01 RECTOR 100W CO **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará



INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832002737-7



el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** La INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Suministro, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de: \$5.000.000,00 CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE, soportada con la disponibilidad **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA, se obliga para con el Contratista a cancelar el valor establecido en la cláusula quinta en CONTRAENTREGA CON LA RESPECTIVA FACTURA habiendo recibido a satisfacción la mercancía correspondiente cuyo soporte estará dado con la presentación de la Factura. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (18)dieciocho de noviembre de 2025 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.02.01.004, Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería:\$5.000.000,00, Vigencia Fiscal 2025 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 22 de fecha 04 de noviembre de 2025, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MCTE. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** El señor(a) MIGUEL ANGEL BELTRÁN MANCERA ejercerá la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con el Contratista, el supervisor generará un informe de supervisión para la posterior liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.** El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad de los elementos suministrados, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES:** El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA:** El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción de este. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA**

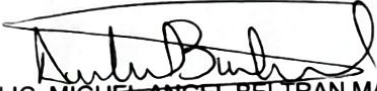


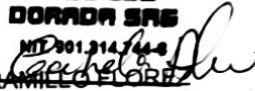
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

NIT: 832002737-7



SU EJECUCION: De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POLICARPA SALAVARRIETA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.
Para constancia se firma el presente contrato en PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA, a los SIETE (07) días del mes de noviembre de DOS MIL VENTICINCO (2025)


LIC. MIGUEL ANGEL BELTRAN MANCERA
CC.3141124
RECTOR
CONTRATANTE


NIT 901.314.744-8

ADALBERTO JARAMILLO FLOREZ
CC.79113135
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA